RJ 592967

RESOLUCIÓN Nº 029 -2021-DGA-CR

Lima, 16 FEB 2021

VISTO:

El Informe Nº 64-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Memorando Nº 130-2021-DSG-DGA-CR del Departamento de Servicios Generales y el Informe Técnico de Estandarización Nº 001-2020-AIM-DSG-DGA/CR emitido por el Área de Ingeniería y Mantenimiento.

CONSIDERANDO:

Que las contrataciones que realizan las diversas entidades del Sector Público se orientan a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 16 de la citada norma, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda; así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Que el anexo de definiciones del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; debiendo responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten y señala, además, que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

Que el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Que en ese sentido, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2020-AIM-DSG-DGA/CR, el jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento, emite y sustenta la Estandarización del "Servicio de mantenimiento preventivo/correctivo de los ascensores de las marcas: OTIS, SCHINDLER y GATWICK, instalados en los diferentes edificios del Congreso de la República", detallando los siguientes aspectos: (i) Describe el equipamiento o infraestructura preexistente, en este caso, los veinticuatro (24) ascensores de pasajeros instalados en sus diferentes sedes, diecisiete (17) ascensores de marca OTIS, seis (6) ascensores de marca SCHINDLER y un (1) ascensor de marca GATWICK. (ii) Describe el requerimiento, siendo la contratación por un periodo de doce (12) meses, del servicio de mantenimiento preventivo/correctivo de los ascensores antes descritos, precisando marca, tipo y características técnicas mínimas. (iii) Señala el uso o aplicación que se le dará al servicio requerido. (iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en el Informe Técnico de Estandarización. (v) Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, en su calidad de Jefe del área usuaria. (vi) Señala la fecha de emisión del informe técnico (4 de enero de 2021), así como el periodo de vigencia de la estandarización, debiendo tener una vigencia de doce (12) meses, respectivamente. Que, asimismo, el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Que mediante Resolución N° 004-2017-2018-P-CR el Titular del Pliego delega en el Director General de Administración la facultad de aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.

Que estando a lo indicado en los documentos de vistos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de "Estandarización para contratar el servicio de mantenimiento preventivo/correctivo de ascensores de las marcas: OTIS, SCHINDLER y GATWICK, instalados en los diferentes edificios del Congreso de la República", de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2020-AIM-DSG-DGA/CR, emitido por el Jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El referido proceso de estandarización tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la fecha de su aprobación. De variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente Resolución quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA